

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M039-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Minuta. | Que reforman los artículos 4 y 15 y se adiciona una fracción III Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. |
| 2.- Tema principal de la Minuta. | Educación y Cultura. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de origen. | Sen. Estrella Rojas Loreto. |
| 4.- Grupo Parlamentario al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante la Cámara de origen. | 17 de octubre de 2023. |
| 6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de origen. | 17 de octubre de 2023, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM. |
| 7.- Fecha de presentación ante la Cámara revisora. | |
| 8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 25 de octubre de 2023. |
| 9.- Turno a Comisión. | Cultura y Cinematografía. |

II.- SINOPSIS

Hacer accesible en todo el territorio nacional los libros en lenguas indígenas y en formatos accesibles y adaptativos. Añadir que el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura también estará integrado por la persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV, XXIX-Ñ y XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 3º y 4º, párrafo décimo primero, respecto de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | DICTAMEN APROBADO POR LA CÁMARA DE ORIGEN |
|---|---|
| <p>LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>Artículo 4. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;</p> <p>VI. a la VIII. ...</p> <p>Artículo 14. El Consejo estará conformado por:</p> <p>I. a la III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 Y 15 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III BIS AL ARTICULO 14 DE LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción V del artículo 4; la fracción XIV del artículo 15, y se adiciona la fracción III Bis al artículo 14 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector, incluyendo libros en lenguas indígenas y en formatos accesibles y adaptativos;</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. La persona titular del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p> |

IV. a la XV. ...

...

...

Artículo 15. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura tendrá las siguientes funciones:

I. a la XIII. ...

XIV. Proponer incentivos para la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y

XV. ...

IV. a XV. ...

...

...

Artículo 15. ...

XIV. Proponer incentivos para **el acceso**, la creación, edición, producción, difusión, venta y exportación de libros en las diferentes lenguas del país, y apoyar la traducción a ellas de textos de literatura nacional y universal a las diferentes lenguas del país, y

XV. ...

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.